



VSC-PARP-025- 2020

ESTADO No. PARP- 025-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de marzo de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	03/03/2020	105	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No EHD-081 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2019, con sus correspondientes comprobantes de pago, dado que se encuentran bien diligenciados y liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 y 4.4. del Concepto Técnico PAR Pasto No. 077 de fecha 19 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 077 del 19 de febrero de 2020, se modificó el mayor valor pagado declarado mediante Auto 543 de 19 de diciembre de 2018, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente corresponde a QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$522) por concepto del mayor valor pagado de Regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 y 4.4. del Concepto Técnico PAR Pasto No. 077 de fecha 19 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de concesión No. EHD-081 la póliza de cumplimiento minero ambiental expedida por SEGUROS DEL ESTADO, No. 41 – 43 – 1010012413 DE SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia desde el 12 de julio de 2019 a 12 de julio de 2020; por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE(\$12.867.106), debido a que fue presentado de conformidad con</p>

					<p>el instructivo de póliza, expedido por la autoridad minera, mediante radicado No. ANM 20199080302681 del 25 de junio de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 2.3 y 4.3. del Concepto Técnico No. 077 del 19 de febrero de 2020.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PAR Pasto No. 0233 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico PAR 029-19 de 24 de julio de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complementación y ajuste del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, en atención a las recomendaciones planteadas en el Concepto Técnico No. 177 de 9 de julio de 2019, las cuales fueron reiteradas en AUTO PAR Pasto No. 497 de 25 de noviembre de 2019, notificado mediante estado 060 de 26 de noviembre de 2019 - Presentación de FBM SEMESTRAL DEL AÑO 2019. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.1 4.2 y 4.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 077 de fecha 19 de febrero de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 4.2. del Concepto Técnico PAR PASTO- 077 del 19 de febrero de 2020</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHD-081, que se encuentra inscrito en el Registro Único de Comercializadores Mineros -RUCOM-, por cuanto el título minero cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 738 de fecha 08/09/2010 y PTO APROBADO, por la Agencia Nacional de Minería -ANM- mediante Auto GLM No. 0483 de fecha 01/10/2010. Lo anterior, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>con con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-077 del 19 de febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-13001	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	03/03/2020	106	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. THG-13001, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero-FBM FBM semestral de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 082 del 20 de febrero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. THG-13001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II III y IV de 2019. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 082 del 20 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>



					<p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PAR PASTO- 082 del 20 de febrero de 2020</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No.THG-13001 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PAR Pasto No. 178 de 29 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico PAR 020-19 de 06 de junio de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al Proyecto Minero- La presentación del Formulario para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. <p>Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en los numerales 2, 2.5, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR PASTO- 082 del 20 de febrero de 2020</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
CONTRATO DE CONCECIÓN	GCN-081	SILAS PABLO BASTIDAS ALVAREZ	3 de marzo de 2020	101	<p>2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,</p>



				<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM semestral y anual del año 2017 y 2018 y FBM semestral de 2019, con sus correspondientes plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>
--	--	--	--	--

					<p>2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, en Auto PAR PASTO No. 319 del 22 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP- 036-19 del 23 de agosto de 2019 según corresponda, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO. - Presentación Licencia Ambiental. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO	3 de marzo de 2020	102	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente realice la perforación de talud disminuyendo la altura desde la coordenada N:</p>



		AGREDA ROJAS			<p>633275 E:976525 hasta el punto N: 633280 E: 976520, generando talud con altura no superior a 10 metros y una inclinación inferior a 70°, teniendo en cuenta que existe un riesgo de desestabilización del talud, recordando que el material producto de dicho trabajo deberá ser depositado en parte ubicada en sector ya explotado. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-00273-52-20 del 24 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que deberá mantener la suspensión de actividades de explotación realizada mediante Auto PARP-500-18 del 03 de diciembre de 2018, hasta tanto se defina la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-00273-52-20 del 24 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00273-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-00273-52-20 del 24 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCECIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	3 de marzo de 2020	103	<p>2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código"</i>; para que implemente el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidencia un talud único con altura aproximada de 20 mt y un Angulo de inclinación del mismo superior a los 80°. Adicionalmente se abstenga de generar pendientes negativas en los frentes de explotación, donde se encuentra el manto de arena. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días,</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-EH1-141-20 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo complemente la señalización en el frente de explotación, señalización de riesgos, rutas de escape punto de encuentro, y estos incluirlos en la actualización del plan de emergencias, el cual incluye el plano de emergencias actualizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-EH1-141-20 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero que una vez se reinicie la activada de explotación debe dar estricto cumplimiento a las condiciones de seguridad e higiene minera y a lo estipulado en el decreto 2222 de 1993 y debe realizar capacitaciones a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de EPP, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo seguro. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-EH1-141-20 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EH1-141 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-EH1-141-20 del 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p>
--	--	--	--	--	--



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COODMILLA LTDA	3 de marzo de 2020	107	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2015 y 2019; y los FBM anuales de 2009, 2014 y 2015, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 79 del 19 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III de 2018 y II, III y IV trimestres del 2019 Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 79 del 19 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207 que actualmente se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de multas, pago de visitas y regalías, y que no registra mayores valores pagados. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 79 del 19 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCECIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	3 de marzo de 2020	104	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al II y IV de 2019, por valor equivalente a NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92). Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero que mediante Auto PAR Pasto No. 218 del 5 de julio de 2019, se informó que registra un mayor valor pagado por equivalente a OCHO PESOS MCTE (\$8), derivados de los pagos realizados por concepto de pago de regalías. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	--------------------	-----	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)



Se desfija hoy, **04 de Marzo de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:
Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto
Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto

